

## MEMORANDUM AYS N°21/2023

**A :** MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

**DE :** SR. OSCAR LEAL SANDOVAL  
JEFE OFICINA REGIÓN DE AYSÉN

**MAT :** SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA BODEGA CIAL  
COYHAIQUE

**FECHA :** 24 de mayo del 2023

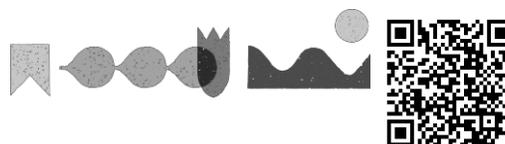
---

Con fecha 16 de mayo de 2023, esta Superintendencia recibió en razón de los ruidos provenientes de la Bodega CIAL Coyhaique, individualizada con el ID 60-XI-2023. De información contenida en su expediente, cabe señalar lo siguiente.

El establecimiento denunciado corresponde a una Bodega con cámaras de frío ubicado en Pasaje Radal N° 168, de la ciudad de Coyhaique, y corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el decreto supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA), toda vez que es una actividad Comercial. En su interior se realizan actividades de almacenamiento de productos cárnicos en cámaras de frío con sus respectivos compresores. este funciona de forma esporádica, no prevista o aleatoria todos los días de la semana en horario diurno y nocturno. Según consta en los antecedentes disponibles al día de hoy en el expediente de la denuncia, el titular de la UF es ICAL alimentos S.A, Rut N° 80.186.300-0, y su dirección es Av. Américo Vespucio N° 2341 Pudahuel, Pudahuel, Región Metropolitana, comuna de Coyhaique.

El ruido generado afecta directamente a un domicilio colindante, donde habita una persona con discapacidad y problemas de salud acreditados.

En relación a la presentación realizada, personal de la Superintendencia del Medio Ambiente concurre el día 19 de mayo de 2023, a las 16:00 horas, al domicilio indicado en la denuncia, ubicado en Pasaje Radal N° 154, Coyhaique, con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA. Las referidas actividades constan en las Actas de Inspección Ambiental respectivas, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada zona ZB3, del Plan Regulador de la



comuna de Coyhaique, homologable a la Zona II del D.S N° 38/2011 MMA. Igualmente da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en período diurno, en el punto de medición externo, se evalúan los niveles emitidos por esta fuente tanto en periodo diurno como nocturno, utilizando los criterios homologación nocturna de acorde a lo dispuesto en Ord. N° 2976/2017.

El resultado obtenido -luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma de emisión citada- arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC (dBA)	Ruido Fondo (dBA)	Zona DS N° 38	Periodo	Límite (dBA)	Estado
1	62	No afecta	II	Diurno	60	Supera
1	62	No afecta	II	Nocturno	45	Supera
1	62	No afecta	II	Nocturno	45	Supera

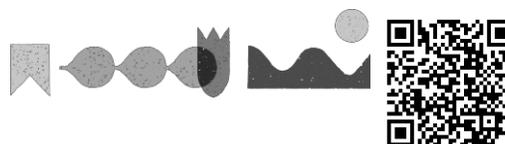
De lo anterior se concluye que fue constatada una superación de 17 dBA por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita en torno a la misma.

### Medidas Provisionales Solicitadas

En observancia del artículo 32 de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. Detención del ventilador del compresor entre las 21:00 y 7:00 am de los días que se encuentre vigente la Medida Provisional.

Dicha medida se verificará comprobando que en el tablero de control haya quedado seteada a la hora indicada y por inspecciones aleatorias realizadas por funcionarios de esta oficina regional.



Se indica que la anterior medida es bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo, para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de un reiterado incumplimiento

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**OSCAR LEAL SANDOVAL**  
**JEFE OFICINA REGIONAL DE AYSÉN**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

OLS/agb

**Distribución:**

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalía
- División de Sanción y cumplimiento
- Oficina de Partes y Archivo.

**Anexos:**

- Acta de fiscalización del 19 mayo de 2023
- Reporte Técnico del DS N° 38/11, del 25.052023
- Carnet discapacitado del receptor
- Informe Médico del receptor

